



**EXENTA Nº**

000035 08.01.2021

Departamento Jurídico

Nº Expdte. 4872/2019 - SOPR

PFT/GTO/RQN

**VISTOS:**

Estos antecedentes; el presente sumario sanitario instruido en contra de **ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD**, RUT 70.360.100-6, representada por don **Cristóbal Prado Fernández**, RUN 8.711.638-7, ambos con domicilio para estos efectos en Ramón Carnicer, número 163, comuna de Providencia, cuyo correo electrónico es mamayols@achs.cl.

Lo expresado por la sumariada, en recurso de reposición de fecha 28 de mayo de 2020, en relación a la sentencia Nº 001994, pronunciada por esta Autoridad Sanitaria el pasado 24 de marzo de 2020, solicitando en síntesis, reconsiderar la multa aplicada, basándose primordialmente, en los siguientes documentos que dan cuenta de medidas en materia de seguridad adoptadas, consistentes en: a) resolución de calificación del origen de los accidentes y enfermedades; b) correos electrónicos; c) guía de reintegro laboral; d) fichas de fiscalización a organismos administradores.

**CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:**

Que, analizadas debidamente las alegaciones efectuadas y elementos de convicción aportados, éstos en relación a la normativa sanitaria vigente, se concluye que los antecedentes probatorios acompañados, ameritan modificar lo resuelto en la sentencia antes pronunciada, tal como se dispondrá en el resolutivo de este instrumento, por cuanto se da cuenta en esta reconsideración de acciones correctivas tomadas, las que constituyen una atenuante de responsabilidad, más no un eximente de los mismos, ya estas mejoras, son efectuadas con posterioridad a la visita inspectiva efectuada por personal fiscalizador de esta entidad de salud.

**Y TENIENDO PRESENTE** lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 19.880 y los artículos 9º y 161º al 174º del Código Sanitario, y en uso de las facultades que me confiere el Decreto Ley 2.763/ 79, la Ley 19.937, y el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 136/2004 del Ministerio de Salud, dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

1.- **HA LUGAR** a reconsiderar la sanción solicitada por don **Cristóbal Prado Fernández**, en representación de **ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD**, ambos ya individualizados en autos, y en consecuencia **REBÁJASE** la multa aplicada en el numeral primero de la sentencia recurrida de 80 UTM (Ochenta Unidades Tributarias Mensuales) a 50 UTM (Cincuenta Unidades Tributarias Mensuales), en su equivalente en pesos, cuyo pago se deberá efectuar en la Oficina de Recaudación ubicada en Paseo Bulnes 194, comuna de Santiago, cuyo horario de funcionamiento es de Lunes a Jueves entre las 9:00 y las 13:30 horas y los Viernes de 9:00 a 13:00, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de notificación de este instrumento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 174 inciso segundo del Código Sanitario si así no lo hiciere.

2.- **RATIFÍCASE** en lo demás, la sentencia Nº 001994, pronunciada por esta Autoridad Sanitaria el pasado 24 de marzo de 2020, salvo lo dispuesto en el numerando precedente.

3.- **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a don **Cristóbal Prado Fernández**, en representación de **ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD**, al correo electrónico indicado en el presente recurso de reconsideración, el cual es mamayols@achs.cl.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE y CÚMPLASE.-**



**PAULA LABRA BESSERER**  
**SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD**  
**REGIÓN METROPOLITANA**

**Distribución:**

- Sumariado/a.
- Departamento Jurídico.
- Subdepartamento de Salud Ocupacional y Prevención de Riesgos.
- Partes y Archivo.

FECHA DE CONFECHA		16-02-2021.
PERSONAL	<input type="checkbox"/>	O POR CÉDULA <input type="checkbox"/>
Cristobal Prado Fernández		
Romero Cormier 163, Prudencia		
RECEPTOR		